

JORNADA DE TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

El pasado 31 de diciembre, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de “medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público”.

Entre las medidas aprobadas, figura la “Reordenación del tiempo de trabajo de los Empleados Públicos” (artículo 4), donde se cita textualmente:

Artículo 4. *Reordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos.*

A partir del 1 de enero de 2012, y para el conjunto del sector público estatal, la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos.

Esta media semanal se entenderá sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, que experimentarán las adaptaciones necesarias para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

Para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la Administración General del Estado se autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a dictar las instrucciones necesarias para adecuar los calendarios laborales vigentes, incluidos los sistemas de seguimiento del cumplimiento horario, previa negociación en el seno de la Mesa General de Negociación

En principio, esta medida, como se comprueba en la redacción del articulado, no afecta ni al personal de la Administración Local ni al de la Administración Regional, ya que circunscribe su aplicación al “Sector Público Estatal”.

Sin embargo, la Federación de Municipios elabora un informe, que remite a todos los Ayuntamientos, en el cual considera que dicho artículo “*también tiene su incidencia, aunque limitada, en el sector público local*”.

Su argumentación la basa en el artículo 94 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, “Reguladora de las Bases del Régimen Local” que cita textualmente:

Artículo 94

La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de Jornada

Además, argumentan que la Resolución de 20 de diciembre de 2005 de la Secretaría General de la Administración Pública “*establecía las 37 horas y 30 minutos semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual como duración máxima de la jornada, mientras que ahora, el Real Decreto-Ley la establece como duración mínima del promedio semanal de la jornada*”.

Segundo. *Jornada y horarios.*

Duración máxima.– La duración máxima de la jornada general de trabajo en la Administración General del Estado será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y siete horas anuales.

Por lo tanto, y siguiendo con su argumentación, la Federación de Municipios interpreta que “a partir del 1 de enero de 2012 la jornada de trabajo de los funcionarios públicos locales no podrá ser inferior a mil seiscientos cuarenta y siete horas anuales (según el apartado Segundo.1 de la Resolución de 20 de diciembre 2005, este es el número de horas anuales equivalente a las 37 horas y 30 minutos semanales)” (cita textual).

Ante el informe de la Federación de Municipios, los Ayuntamientos de la Región de Murcia, han convocado a sus correspondientes Mesas de Negociación con el objetivo de “informarles” de la situación y “dado que es de obligado cumplimiento”, “imponerles” el aumento de jornada del Real Decreto-Ley.

Ante esta situación, desde SIME trasladamos las siguientes consideraciones:

1ª CONSIDERACIÓN

Es cierto que el **Estatuto Básico del Empleado Público** (Ley 7/2007 de 12 de abril) no deroga de manera explícita el artículo 94 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin embargo, entendemos que sí lo deroga de manera implícita mediante el artículo 47 sobre “Jornada de trabajo de los funcionarios públicos”:

Artículo 47. *Jornada de trabajo de los funcionarios públicos.*

Las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial.

Si a este artículo le añadimos lo que también refleja el EBEP en su artículo 34 “Mesas de Negociación”

Artículo 34. *Mesas de Negociación.*

A los efectos de la negociación colectiva de los funcionarios públicos, se constituirá una Mesa General de Negociación en el ámbito de la Administración General del Estado, así como en cada una de las Comunidades Autónomas, Ciudades de Ceuta y Melilla y Entidades Locales.

Y lo que dispone en el apartado 1.m del artículo 37 “*Materias objeto de negociación*”:

Artículo 37. *Materias objeto de negociación.*

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

...

m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Entendemos que la jornada laboral semanal sí es objeto de negociación en las correspondientes Mesas negociadoras de cada Ayuntamiento y que, por tanto, no es una decisión que pueda ser “impuesta” de manera unilateral.

2ª CONSIDERACIÓN

La jornada de 35 horas semanales que se viene aplicando a los empleados públicos de la Administración Local es fruto de una Negociación previa y de unos Acuerdos y como tal, se reflejan en los distintos Convenios Colectivos y Acuerdos de Condiciones firmados entre los representantes sindicales y los de la administración. No pueden quedar sin efecto por decisión unilateral de una de las partes.

Al respecto, el EBEP también incluye en su articulado lo siguiente:

Artículo 38. *Pactos y Acuerdos.*

1. En el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones.

2. Los Pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.

...

10. Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación.

11. Salvo acuerdo en contrario, los Pactos y Acuerdos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de una de las partes.

Entendemos que la mala situación económica de la Administración en general no motiva esta medida ni puede justificarse como “*causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas*”, por lo que no podrían incumplir los Acuerdos anteriores en aplicación de este apartado.

Si además, tenemos en cuenta que el propio Real Decreto-ley remite a la Mesa General de Negociación la aplicación de la medida para una “negociación previa” (y sólo en su ámbito competencial), no se entiende que las Mesas Negociación de cada Ayuntamiento, que tienen competencia para negociar jornadas y horarios (art. 37 del EBEP) no se convoquen a negociación y “sólo sean informadas”.

3ª CONSIDERACIÓN

El artículo 94 de la LRBRL hace referencia a la “*Jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local*” por lo que entendemos que en cualquier caso, no sería de aplicación al personal laboral, cuya regulación se establece en el Estatuto de los Trabajadores y su Convenio Colectivo, donde se fija la duración de su jornada.

Murcia, 13 de enero de 2011

Alfonso Ros Campos
Coordinador General